



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
18 de julio de 2018
Español
Original: inglés

Período de sesiones de 2018

27 de julio de 2017 a 26 de julio de 2018

Tema 18 i) del programa

**Cuestiones económicas y ambientales:
información geoespacial**

**Proyecto de decisión presentado por la Vicepresidenta del Consejo,
Sra. Inga Rhonda King (San Vicente y las Granadinas)**

Reglamento del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos y proyecto de programa de su primer período de sesiones

El Consejo Económico y Social, recordando su resolución [2018/2](#), de 10 de noviembre de 2017, en la cual el Consejo decidió que el reglamento del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos sería elaborado por la Mesa, en estrecha consulta con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y sería presentado para su aprobación al Consejo, decide:

- a) Aprobar el reglamento del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos, cuyo texto figura en el anexo I de la presente decisión;
- b) Aprobar, tal como figura en el anexo II de la presente decisión, el proyecto de programa del primer período de sesiones del Grupo, que ha de celebrarse en 2019.

Nota: A los fines del presente documento, se considerará que todas las menciones de cargos pueden referirse por igual a hombres y mujeres.

18-11957 (S) 230718 230718



Se ruega reciclar



Anexo I

Reglamento del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos

Principios rectores

I. Propósitos

Los propósitos básicos del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos son los siguientes:

- a) Destacar la importancia de la normalización de los nombres geográficos en los planos nacional e internacional y demostrar los beneficios que se derivan de ella;
- b) Reunir los resultados de la labor de los órganos nacionales e internacionales que se ocupan de la normalización de los nombres geográficos y facilitar su divulgación a los Estados Miembros de las Naciones Unidas;
- c) Estudiar y proponer principios, políticas y métodos adecuados para resolver los problemas de la normalización nacional e internacional;
- d) Desempeñar un papel activo facilitando la prestación de asistencia científica y técnica, en particular a los países en desarrollo, a fin de crear mecanismos para la normalización nacional e internacional de los nombres geográficos;
- e) Ser un vehículo para el enlace y la coordinación entre los Estados Miembros y entre los Estados Miembros y las organizaciones internacionales sobre la labor asociada a la normalización de los nombres geográficos;
- f) Llevar a cabo las tareas asignadas en aplicación de las resoluciones aprobadas por la antigua Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos y por el nuevo Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos;
- g) Destacar, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el respeto de la igualdad entre los idiomas y la importancia de los nombres geográficos como parte del patrimonio histórico y cultural y de la identidad de las naciones.

II. Principios

1. El Grupo de Expertos actuará como órgano consultivo colegiado, por lo que las cuestiones que no sean de procedimiento deberán acordarse por consenso y no someterse a votación.
2. Las decisiones del Grupo de Expertos se presentarán como recomendaciones al Consejo Económico y Social para su aprobación final y se solicitará a los Estados Miembros que les den la mayor publicidad posible por los medios y las vías apropiados, como las organizaciones profesionales, las instituciones científicas y de investigación y las instituciones de enseñanza superior. Las decisiones del Grupo de Expertos tendrán carácter de recomendación.
3. Las cuestiones relativas a la soberanía nacional no serán examinadas por el Grupo de Expertos. La aplicación de nombres geográficos particulares no será decidida por el Grupo de Expertos.
4. El Grupo de Expertos se adherirá en sus actividades a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a las disposiciones siguientes:

- a) La normalización de los nombres geográficos debe basarse en los logros de la ciencia, tanto en relación con el tratamiento de los idiomas como con los medios técnicos para procesar y generar los datos toponímicos;
- b) La normalización internacional de los nombres geográficos debe llevarse a cabo sobre la base de la normalización nacional.

III. Objetivos

Los objetivos del Grupo de Expertos son los siguientes:

- a) Elaborar procedimientos y establecer mecanismos para la normalización en respuesta a las necesidades nacionales y a solicitudes particulares;
- b) Dar continuidad a las actividades entre sus períodos de sesiones y proporcionar liderazgo en la aplicación de las resoluciones aprobadas por la antigua Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos y en los períodos de sesiones del Grupo de Expertos;
- c) Fomentar el debate y el estudio de medidas prácticas y teóricas orientadas a la normalización;
- d) Coordinar las actividades de las divisiones lingüísticas y geográficas formadas para impulsar la labor en el plano nacional, fomentar la participación activa de los países y las divisiones y promover una cierta uniformidad en la labor realizada;
- e) Crear todas las estructuras necesarias para complementar la labor de las divisiones y abordar las cuestiones que van más allá del ámbito de una división;
- f) Elaborar programas apropiados para contribuir a la capacitación en los distintos países y grupos de países a fin de lograr la normalización en los casos en que no exista;
- g) Concienciar a las organizaciones de gestión geoespacial sobre la importancia de utilizar nombres geográficos normalizados;
- h) Mantener el enlace con las organizaciones internacionales que se ocupan de temas conexos y el Comité de Expertos sobre la Gestión Mundial de la Información Geoespacial, y alentar a las divisiones del Grupo de Expertos a participar en las conferencias cartográficas de las Naciones Unidas de ámbito regional o de otro tipo;
- i) Colaborar a los niveles más altos posibles de los ámbitos nacional, internacional y de las Naciones Unidas para interrelacionar la toponimia, la cartografía y otros programas que se ocupan de la información geoespacial;
- j) Presentar los principios de normalización y nombres geográficos normalizados como información práctica para la comunidad de usuarios más amplia posible, por todos los medios apropiados.

Reglamento

Artículo 1

1. El Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos se creó como órgano subsidiario del Consejo Económico y Social en virtud de su resolución [2018/2](#) para promover la normalización de los nombres geográficos en los planos nacional e internacional.
2. El Consejo Económico y Social, en su resolución [2018/2](#), decidió que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos y el Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos, establecidos por mandato del Consejo en su resolución 715 A (XXVII), tal como existían en ese momento, se disolvieran y se incorporasen en el Grupo de Expertos

de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos establecido en virtud de la resolución 2018/2, que mantendría los mandatos de esas entidades, cuando procediese, así como las resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos y la responsabilidad de su aplicación.

I. Definiciones

Artículo 2

A los efectos del presente reglamento:

- a) Se entiende por “Grupo” el Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos, establecido en virtud de la resolución 2018/2 del Consejo Económico y Social;
- b) Se entiende por “representantes” los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluidos los expertos designados por los Gobiernos;
- c) Se entiende por “división” una de las principales divisiones lingüísticas y geográficas del mundo, según se definen en el anexo del presente reglamento.

II. Composición

Artículo 3

El Grupo estará integrado por representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Al nombrar sus representantes, los Estados Miembros procurarán designar expertos con conocimientos específicos provenientes de los ámbitos interrelacionados de la geografía, la cartografía, la información geoespacial, la lingüística y la historia.

III. Representación en los períodos de sesiones

Artículo 4

1. Cada Estado Miembro designará una o varias personas para que actúen como sus representantes en el Grupo, incluido un jefe de delegación.
2. Cada Estado Miembro podrá designar suplentes para que actúen en lugar de sus representantes en cualquier reunión del Grupo o de sus órganos subsidiarios. Los representantes suplentes así designados tendrán el mismo rango que los representantes, incluido el derecho de voto.
3. Los representantes de un Estado Miembro podrán estar acompañados por los asesores y expertos que consideren necesarios.

IV. Períodos de sesiones

Artículo 5

El Grupo celebrará un período de sesiones cada dos años, en las fechas que fije el Consejo Económico y Social, teniendo en cuenta las recomendaciones del Grupo. La duración de un período de sesiones será, en principio, de cinco días.

V. Programa

Artículo 6

1. El proyecto de programa para el primer período de sesiones del Grupo se preparó de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 2018/2 del Consejo Económico y Social y figura en el anexo II de la decisión del Consejo.

2. En lo que respecta a los períodos de sesiones siguientes, el programa provisional será elaborado por el Grupo en su período de sesiones inmediatamente anterior y se comunicará a los Gobiernos invitados por el Secretario General de las Naciones Unidas a enviar representantes para participar en el período de sesiones. Los representantes que participen en el período de sesiones podrán proponer temas para su inclusión en el programa provisional o enmiendas al mismo.

VI. Mesa

Elección y duración del mandato

Artículo 7

1. El Grupo tendrá una Mesa elegida que guiará sus actividades durante los períodos de sesiones y entre períodos de sesiones.

2. El Grupo elegirá los miembros de la Mesa entre los representantes de los Estados Miembros: un Presidente, dos Vicepresidentes y dos relatores, teniendo debidamente en cuenta la rotación geográfica equitativa de los miembros de la Mesa entre las regiones de los Estados Miembros.

Artículo 8

1. En el primer período de sesiones del Grupo, los miembros de la Mesa serán elegidos al comienzo del período de sesiones y ejercerán sus funciones hasta que comience el mandato de sus sucesores.

2. En los períodos de sesiones subsiguientes, los miembros de la Mesa serán elegidos al final del período de sesiones inmediatamente anterior a aquel en el que hayan de asumir sus funciones. Desempeñarán su mandato durante dos períodos de sesiones y hasta que comience el mandato de sus sucesores. Podrán ser reelegidos.

Suplencia

Artículo 9

1. Cuando el Presidente se ausente durante una sesión o parte de ella o no pueda seguir ejerciendo sus funciones, actuará como Presidente uno de los Vicepresidentes o, en su ausencia, uno de los Relatores.

2. Cuando un Vicepresidente o Relator actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

3. Cuando uno de los Vicepresidentes o Relatores no pueda ejercer las funciones del cargo, el Presidente, con el apoyo del Grupo, nombrará a un miembro del Grupo para completar la parte restante del mandato.

VII. Secretaría

Funciones de la Secretaría

Artículo 10

El Secretario del Grupo, designado por el Secretario General de las Naciones Unidas, actuará como tal en todas las reuniones del Grupo y podrá designar a otro miembro de la Secretaría para que ocupe su lugar en cualquier sesión.

Artículo 11

El Secretario proporcionará y dirigirá el personal que necesite el Grupo y estará encargado de adoptar todas las disposiciones que sean necesarias para sus reuniones.

Exposiciones de la Secretaría

Artículo 12

El Secretario o su representante podrán, con sujeción al artículo 24, presentar verbalmente o por escrito exposiciones al Grupo sobre cualquier asunto que se esté examinando.

VIII. Conducción de los debates

Quorum

Artículo 13

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente por lo menos un tercio de los Estados Miembros.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 14

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias del Grupo, dirigirá los debates, asegurará la observancia del presente reglamento, concederá el uso de la palabra, someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente, con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones del Grupo y para mantener el orden en las sesiones. Asimismo, decidirá sobre cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones del Grupo y mantener el orden en sus sesiones. El Presidente podrá proponer al Grupo el cierre de la lista de oradores, un límite de tiempo en el uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones que podrá hacer sobre un asunto cada miembro, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda subordinado a la autoridad del Grupo.

Cuestiones de orden

Artículo 15

1. Durante el debate de cualquier asunto, todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, que será resuelta inmediatamente por el Presidente con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los Estados Miembros presentes y votantes.

2. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, tratar el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 16

En el curso del debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de los oradores y, con el consentimiento del Grupo, declarar cerrada la lista. Cuando no haya más oradores, el Presidente, con el consentimiento del Grupo, declarará cerrado el debate. En tal caso, el cierre del debate surtirá el mismo efecto que si hubiera sido decidido por el Grupo.

Derecho de respuesta**Artículo 17**

El Presidente dará el derecho de respuesta al representante de cualquier Estado Miembro que lo solicite. En el ejercicio de ese derecho, los representantes tratarán de limitar todo lo posible la duración de sus intervenciones y, de preferencia, procurarán hacerlas al final de la sesión en la que hayan pedido ejercer el citado derecho.

Suspensión o levantamiento de la sesión**Artículo 18**

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá presentar en cualquier momento una moción para que se suspenda o se levante la sesión. Las mociones de esa índole no se podrán debatir y se someterán inmediatamente a votación.

Aplazamiento del debate**Artículo 19**

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá presentar una moción para que se aplace el debate sobre el tema que se esté discutiendo. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente a dos representantes que estén a favor de la misma y a dos que se opongan a ella, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Cierre del debate**Artículo 20**

Todo representante podrá presentar en cualquier momento una moción para que se cierre el debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Solo se concederá autorización para hablar sobre la moción a dos oradores que se opongan al cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Intervenciones**Artículo 21**

1. Nadie podrá hacer uso de la palabra en las sesiones del Grupo sin autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 a 23, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de intervenir.
2. Los debates se limitarán al asunto que esté examinando el Grupo y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se esté discutiendo.
3. El Grupo podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto; sólo se concederá autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción presentada para fijar tales límites a dos representantes que estén a favor de la misma y a dos que se opongan a ella, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. En cualquier caso, el Presidente limitará la duración de las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento a un máximo de cinco minutos. Cuando el debate tenga límites establecidos y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará al orden de inmediato.

Retirada de propuestas o mociones

Artículo 22

Los patrocinadores de una propuesta, enmienda o moción podrán retirarla en cualquier momento antes de que se haya adoptado una decisión sobre ella, a condición de que no haya sido modificada. Cualquier representante podrá presentar de nuevo una propuesta o una moción así retirada.

Presentación de propuestas

Artículo 23

Normalmente, las propuestas y las enmiendas deberán presentarse por escrito al Secretario, que distribuirá copias a los representantes en todos los idiomas oficiales. A menos que el Grupo decida otra cosa, las propuestas y las enmiendas no se discutirán ni serán objeto de una decisión antes de haber transcurrido por lo menos 24 horas desde la distribución de las copias a todos los Estados Miembros.

Reconsideración de propuestas

Artículo 24

No podrá reconsiderarse en el mismo período de sesiones una propuesta o enmienda que haya sido aprobada o rechazada, a menos que el Grupo así lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de reconsideración se concederá solamente a dos representantes que se opongan a dicha moción, después de lo cual esta será sometida inmediatamente a votación.

IX. Adopción de decisiones

Consenso

Artículo 25

1. En todas las cuestiones excepto las de procedimiento, el Grupo adoptará sus decisiones por consenso. En caso de que no se logre un consenso, la cuestión se aplazará para revisarla y presentarla de nuevo.
2. El Grupo hará todo lo que esté en su mano para asegurar que todas las cuestiones de procedimiento se decidan por consenso. A falta de consenso sobre cuestiones de procedimiento, el Presidente podrá someter el asunto a votación. Si un representante solicita una votación sobre cuestiones de procedimiento, el Presidente someterá el asunto a votación.
3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente decidirá al respecto. Toda apelación de esa decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los Estados Miembros presentes y votantes.

Derecho de voto

Artículo 26

Cada Estado Miembro tendrá un voto.

Mayoría necesaria

Artículo 27

Con sujeción al artículo 25, las decisiones del Grupo se tomarán por la mayoría de los Estados Miembros presentes y votantes.

Empates**Artículo 28**

1. En caso de empate sobre un asunto que no sea una elección, se procederá a una segunda votación tras suspender la sesión durante 15 minutos.
2. En caso de que vuelva a producirse un empate, la propuesta o la moción se considerará rechazada.

Significado de la expresión “Estados Miembros presentes y votantes”**Artículo 29**

A los efectos del presente reglamento, se entenderá que la expresión “Estados Miembros presentes y votantes” significa los Estados Miembros que votan a favor o en contra. Se considerará que los Estados Miembros que se abstienen de votar no toman parte en la votación.

Procedimiento de votación**Artículo 30**

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 40, el Grupo podrá tomar decisiones por votación a mano alzada, pero si un representante solicita votación nominal, esta se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados Miembros, comenzando con el Estado Miembro cuyo nombre haya sacado al azar el Presidente. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los Estados Miembros y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”.
2. Cuando el Grupo efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la votación a mano alzada y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá solicitar votación registrada. En las votaciones registradas, el Grupo prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los Estados Miembros, salvo que un representante lo pida.
3. El voto de cada Estado Miembro que participe en una votación nominal o en una votación registrada constará en el acta de la sesión.

Normas que deben observarse durante una votación**Artículo 31**

Después de que el Presidente haya anunciado el inicio de la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden sobre el proceso de votación en curso.

Explicación de voto**Artículo 32**

Los representantes podrán hacer declaraciones breves que consistan sólo en una explicación de voto antes de comenzar la votación o después de terminada esta. El representante de un Estado Miembro que patrocine una propuesta o una moción no hará uso de la palabra en explicación de voto, a menos que haya sido modificada.

División de propuestas**Artículo 33**

Si un representante solicita que se divida una propuesta o una enmienda, esta será sometida a votación por partes. Si algún representante se opone, se someterá a votación la moción de división. Sólo se concederá autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que estén a favor de la división y a dos que se opongan a ella. Si la moción es aceptada, las partes de la propuesta que posteriormente sean aprobadas se someterán al Grupo para que este decida sobre la totalidad. Si todas las partes dispositivas de la propuesta han sido rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Orden de votación sobre las enmiendas

Artículo 34

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, se someterá a votación primero la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original y seguidamente la enmienda que, después de la anterior, se aparte más de dicha propuesta y así sucesivamente hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se votará luego la propuesta modificada.

Enmiendas

Artículo 35

Una enmienda es una propuesta que no hace más que añadir, suprimir o modificar parte de otra propuesta.

Orden de votación sobre las propuestas

Artículo 36

1. Cuando dos o más propuestas, que no sean enmiendas, se refieran a la misma cuestión, se votará sobre ellas en el orden en que hayan sido presentadas, a menos que el Grupo decida otra cosa. Después de cada votación sobre una propuesta, el Grupo podrá decidir si ha de votar o no sobre la propuesta siguiente.
2. Las propuestas revisadas se someterán a votación en el orden en que se hayan presentado las propuestas originales a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.
3. Si se presenta una moción para que no se adopte ninguna decisión sobre una propuesta, dicha moción tendrá prioridad sobre esa propuesta.

Elecciones

Artículo 37

Todas las elecciones se harán por votación secreta, a menos que, no habiendo objeción, el Grupo decida elegir sin votación un candidato o una lista convenidos. Cuando hayan de presentarse candidatos, la presentación de cada candidatura será hecha por un solo representante, tras lo cual el Grupo procederá inmediatamente a la elección.

Artículo 38

1. Cuando haya de llenarse un solo cargo electivo, si ningún candidato obtiene la mayoría requerida en la primera votación, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación hay empate, el Presidente resolverá el empate por sorteo.
2. En el caso de que en la primera votación haya empate entre los candidatos en segunda posición, se procederá a una votación especial a fin de reducir a dos el número de candidatos; asimismo, cuando sean tres o más los candidatos empatados con el mayor número de votos, se procederá a una votación especial. Si vuelve a producirse un empate en la votación especial, el Presidente eliminará un candidato por sorteo y luego se procederá a otra votación entre todos los candidatos restantes. El procedimiento prescrito en el presente reglamento se repetirá, de ser necesario, hasta que sea debidamente elegido uno de los candidatos.

Artículo 39

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más puestos electivos, quedarán elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría necesaria y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, excepto que, si solo queda por cubrir un puesto, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 38. La votación se limitará a los candidatos no electos que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, pero sin exceder del doble del número de puestos que queden por cubrir. Sin embargo, en caso de empate entre un mayor número de candidatos no electos, se procederá a una votación especial a fin de reducir el número de candidatos al número exigido; si vuelve a producirse un empate entre un número de candidatos superior al requerido, el Presidente reducirá ese número a la cantidad necesaria por sorteo.

3. Si en tal votación limitada (excluida cualquier votación especial efectuada en las condiciones especificadas en la última oración del párrafo 2) no se llega a ningún resultado decisivo, el Presidente decidirá entre los candidatos restantes por sorteo.

X. Idiomas

Idiomas oficiales e idiomas de trabajo

Artículo 40

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo del Grupo.

Interpretación

Artículo 41

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial serán interpretados en los demás idiomas oficiales.

2. Un representante podrá hablar en un idioma distinto de los idiomas oficiales si proporciona la interpretación a uno de los idiomas oficiales. La interpretación que en los demás idiomas oficiales hagan los intérpretes de la Secretaría podrá basarse en la que se haya hecho en el idioma oficial empleado en primer lugar.

XI. Documentos

Artículo 42

Los documentos oficiales del Grupo estarán disponibles en los idiomas oficiales de este.

Artículo 43

1. La presentación de un documento de trabajo para su examen por el Grupo no significa que cuente con el apoyo o la aprobación del Grupo.

2. El hecho de que el Grupo examine un documento de trabajo carece de importancia política.

3. El hecho de que el Grupo examine un documento de trabajo y delibere sobre el mismo no debe interpretarse como apoyo u oposición a cualquier opinión o cuestión política.

4. Tampoco tendrá importancia política ninguna referencia posterior a los documentos de trabajo en el informe del Grupo sobre el período de sesiones.

XII. Actas

Grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 44

La Secretaría realizará y archivará grabaciones sonoras y de vídeo de las sesiones del Grupo.

XIII. Sesiones públicas

Artículo 45

Las sesiones del Grupo tendrán carácter público a menos que se decida otra cosa.

XIV. Órganos subsidiarios

Artículo 46

1. El Grupo establecerá los órganos subsidiarios, tales como grupos técnicos o grupos de trabajo, que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.
2. El reglamento del Grupo será aplicable, *mutatis mutandis*, a las deliberaciones de los órganos subsidiarios. Sin embargo, estos órganos podrán, si así lo deciden, prescindir de la interpretación a determinados idiomas oficiales.

Divisiones lingüísticas y geográficas

Artículo 47

1. En sus actividades, el Grupo contará con el apoyo de las divisiones lingüísticas y geográficas que figuran en el anexo del presente reglamento.
2. El Grupo podrá revisar el número de divisiones lingüísticas y geográficas y su composición, si fuera necesario.
3. Un Estado podrá elegir la división a la que desea pertenecer. Un Estado puede ser miembro de otra división siempre que la naturaleza de su participación no modifique el carácter lingüístico y geográfico de la división o las divisiones en cuestión.
4. Cada división elegirá, por los métodos que prefiera, un Presidente que representará a la división en las sesiones del Grupo.
5. Cada división podrá elegir un Vicepresidente y otros integrantes de la Mesa que sean necesarios.
6. El Presidente y el Vicepresidente de cada división fomentarán actividades para la normalización de los nombres geográficos dentro de su división por todos los medios apropiados, como la correspondencia con los órganos nacionales sobre la normalización de los nombres geográficos y los organismos nacionales de información geoespacial, y la organización de reuniones de los miembros de la división.
7. El Presidente de cada división se encargará de que la labor del Grupo y sus posibilidades de asistencia técnica se señalen a la atención de los distintos Estados que sean miembros de su división y de que se informe al Grupo de cualquier problema específico que surja en la división.
8. Al objeto de examinar asuntos técnicos y de procedimiento, una división podrá organizar reuniones que se celebrarán en paralelo con los períodos de sesiones del Grupo y reuniones de cualquier órgano de su estructura orgánica, o en cualquier otro momento oportuno.

XV. Participación de observadores

Artículo 48

1. Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en las sesiones del Grupo y a participar, sin derecho de voto. En las deliberaciones respecto de temas de su interés, podrán presentar propuestas sobre esos temas, que pueden ser examinadas por el Grupo a petición de un representante de cualquier Estado Miembro.
2. Las exposiciones escritas de dichos organismos especializados serán distribuidas por la Secretaría a los Estados Miembros en el período de sesiones en los idiomas en que esas exposiciones se hayan puesto a disposición de la Secretaría.
3. Los Estados, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades a quienes la Asamblea General otorgue la condición de observador y otras organizaciones intergubernamentales designadas en forma especial o permanente por el Consejo Económico y Social podrán estar representadas en las reuniones del Grupo

y podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones respecto de temas de su interés.

4. Las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y otras organizaciones no gubernamentales invitadas por el Grupo a participar en sus períodos de sesiones, incluidos sus períodos de sesiones anteriores, y en los períodos de sesiones del anterior Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos, establecido en virtud de la resolución 715 (A) (XXVII) del Consejo Económico y Social, y en las reuniones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos, podrán designar expertos para que asistan como observadores a las sesiones públicas del período de sesiones y podrán participar en las actividades del período de sesiones cuando sean invitadas por el Grupo.

5. El Grupo podrá invitar a una persona con conocimientos especializados sobre determinados aspectos de la normalización de los nombres geográficos a que presente al Grupo sus conocimientos especializados en el período de sesiones.

XVI. Enmiendas

Artículo 49

El presente reglamento podrá ser modificado por decisión del Grupo, adoptada por mayoría de dos tercios de los presentes y votantes. Ninguna enmienda entrará en vigor hasta que haya sido aprobada por el Consejo Económico y Social.

Anexo

Divisiones lingüísticas o geográficas del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos

1. División de África Central
2. División de África Oriental
3. División de África Meridional
4. División de África Occidental
5. División Árabe
6. División de Asia Oriental (excepto China)
7. División de Asia Sudoriental
8. División de Asia Sudoccidental (excepto los países árabes)
9. División Báltica
10. División Celta
11. División de China
12. División de Habla Neerlandesa y Alemana
13. División de Europa Centrorienta y Sudoriental
14. División de Europa Oriental y Asia Septentrional y Central
15. División del Mediterráneo Oriental (excepto los países árabes)
16. División de Habla Francesa
17. División de la India
18. División de América Latina
19. División Nórdica

20. División del Pacífico Sudoccidental
21. División de Habla Portuguesa
22. División Romano-Helénica
23. División del Reino Unido
24. División de los Estados Unidos de América y el Canadá

Anexo II

Proyecto de programa del primer período de sesiones del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Cuestiones de organización:
 - a) Aprobación del reglamento;
 - b) Aprobación del programa;
 - c) Organización de los trabajos, incluido el establecimiento de órganos subsidiarios;
 - d) Credenciales de los representantes que participan en el período de sesiones.
4. Informes de la Presidencia y la Secretaría.
5. Informes:
 - a) Informes de los Gobiernos sobre la situación en sus respectivos países y sobre los progresos realizados en materia de normalización de nombres geográficos;
 - b) Divisiones del Grupo de Expertos;
 - c) Grupo de Trabajo sobre Nombres de Países;
 - d) Reuniones y conferencias nacionales e internacionales.
6. Cooperación y enlace con otras organizaciones:
 - a) Organizaciones internacionales;
 - b) Comisión Económica para África y Comité de Expertos sobre la Gestión Mundial de la Información Geoespacial.
7. Normalización nacional e internacional de los nombres geográficos:
 - a) Recopilación de nombres, tratamiento en oficinas, autoridades nacionales, características más allá de una soberanía única y cooperación internacional;
 - b) Directrices toponímicas para editores de mapas y otros editores destinadas al uso internacional.
8. Beneficios sociales y económicos, apoyo al desarrollo sostenible, medidas adoptadas y propuestas para la aplicación de las resoluciones y evaluación de la labor del Grupo de Expertos (Grupo de Trabajo sobre Evaluación y Aplicación).
9. Cuestiones de publicidad para el Grupo de Expertos y financiación de proyectos del Grupo (Grupo de Trabajo sobre Publicidad y Financiación).
10. Actividades de normalización nacional en África (Equipo de Tareas sobre África).
11. Enseñanza de la toponimia (Grupo de Trabajo sobre Cursos de Capacitación en Toponimia).
12. Terminología toponímica (Grupo de Trabajo sobre Terminología Toponímica).
13. Los nombres geográficos como cultura, patrimonio e identidad (incluidos los nombres en lenguas indígenas, minoritarias y regionales y las cuestiones de carácter multilingüe) (Grupo de Trabajo sobre los Nombres Geográficos como Patrimonio Cultural).

14. Exónimos (Grupo de Trabajo sobre Exónimos).
 15. Archivos de datos toponímicos y nomenclatores (procesamiento de datos e instrumentos, gestión de bases de datos, difusión de datos: productos y servicios) (Grupo de Trabajo sobre Archivos de Datos Toponímicos y Nomenclatores).
 16. Sistemas de escritura y pronunciación (Grupo de Trabajo sobre Sistemas de Romanización).
 17. Otras cuestiones toponímicas.
 18. Disposiciones para el segundo período de sesiones del Grupo.
 19. Otros asuntos.
 20. Presentación y aprobación de las decisiones.
 21. Aprobación del informe.
 22. Elección de la Mesa del segundo período de sesiones.
 23. Clausura del período de sesiones.
-